

Pueblo, y dentro de la misma aplicación del regreso,  
 número de Cabida, y Calidad de las Haciendas, se vi lo idem-  
 so q el administrador estran de cuenta propia, o las tienen Arrendadas  
 en su posesión, q mire, q tienen son en granos, o especies, o  
 en Víneas, y quanto importan anualmente los de cada  
 uno. Y a continuación de esta Clasación, se hace ma-  
 nifestar si los Régulos van acaudillen en ese  
 Pueblo, y su término, con propietarios en el de al-  
 gunos Díos Rales, o Jurisdiccionales, especificando  
 los que sean, y lo q a cada uno les produce cada año.  
 En cada una de las dos expresadas Clasaciones  
 ha de constar el numero de Deescas que hay en  
 su término, Jurisdicción de ese Pueblo, sus Dueños  
 mas que eston Arrendadas, y su precio por Hectáreas  
 Bellotas, y Agostaderos, y se hace expresar si  
 se cobran Díos de Meavala, y q  
 ento, y a quanto por 100.  
 Tambien se ha de incluir en cada una  
 de las dos Clasaciones las Deescas, y demás cla-  
 sses de Haciendas, Derechos Rales, y Jurisdicció-  
 nales pertenecientes al Estado Eclesiastico  
 Secular, y Regular con la explicación del nu-  
 mero, Cabida, y Calidad de estas Haciendas  
 q entran, de si las Administran de cuenta  
 propia o las tienen Arrendadas, y en q  
 cantidad cada año, y se hace cuidar de que  
 benga separado lo que pertenece a ma-  
 nos ministros, y q en su ejecución

